

LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN LAS FAMILIAS

Paz Cánovas Leonhardt^a y Piedad M.^a Sahuquillo Mateo^b

Fechas de recepción y aceptación: 23 de septiembre de 2013, 17 de octubre de 2013

Resumen: La familia es un espacio de protección del menor y sus funciones se definen a partir de las necesidades de este. La reflexión sobre estas necesidades supone un marco común que implica a los diferentes profesionales involucrados en su proceso educativo. En ocasiones, concurren en las familias ciertos factores –individuales, familiares, comunitarios y/o sociales– que derivan en situaciones de riesgo o desamparo para el menor. Así, la situación de riesgo debido a circunstancias personales, interpersonales o del contexto ocasiona un perjuicio para el desarrollo, bienestar y educación del menor. Por el contrario, la situación de desamparo surge a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por la ley. A partir del análisis de cada caso se hace necesario poner en marcha recursos y medidas que serán implementadas atendiendo a las necesidades del menor: el plan de intervención familiar con menores en riesgo, las medidas de protección como el acogimiento familiar (en familia extensa, en familia ajena o educadora, especializado o de urgencia-diagnóstico), el acogimiento residencial y la adopción son algunos de ellos.

Palabras clave: Familia, educación familiar, necesidades del menor, protección del menor, medidas de protección.

^a Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Valencia.

^b Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Valencia.

Correspondencia: Universidad de Valencia. Dpto. Teoría de la Educación. Avenida Blasco Ibáñez, 30. 46010 Valencia. España.

E-mail: Piedad.Sahuquillo@uv.es



Abstract: The family is a place for child protection and their functions are defined based on the needs of the latter. Reflection on these needs is a common framework involving various professionals involved in their education. Sometimes families come together in certain factors –individual, family, community and/or social–that lead to situations of risk or abandonment of the child. Thus, the risk due to personal, interpersonal or context causes a detriment to the development, welfare and education of the child. By contrast the situation of helplessness arises because of the failure or impossible or inadequate exercise of the duties of statutory protection. From the analysis of each case is necessary to put in marches resources and measures to be implemented according to the needs of the child: the family intervention plan with children at risk, protective measures such as foster care (in extended family, in employees or family educator specializing urgency or diagnosis), residential care and adoption are some of them.

Keywords: Family, family education, needs of the child, child protection, protection measures.

1. INTRODUCCIÓN

Si partimos de la familia como elemento de protección del menor, las funciones de esta han de ser definidas desde las necesidades de aquel. Es cierto que las funciones de la familia van mucho más allá de la figura del menor, pero es a él a quien nos referimos aquí con especial atención, considerando la familia el espacio cuya principal finalidad debe ser la protección de las necesidades del menor, alejados de planteamientos paternalistas o demasiado protectores.

Entendemos con Maslow (1954, 1973 y 2000) que las necesidades son estados producidos por una carencia, de modo que la necesidad se identifica con el valor que para el ser humano tiene un hecho, suceso o realidad concreta. Este autor parte de la organización jerárquica de las necesidades humanas y plantea la existencia de necesidades primarias y secundarias, siendo el objetivo final la autorrealización, como paso del ser al deber ser, a la que todo ser humano puede llegar a través de la satisfacción de las necesidades que le son propias. En concreto, podemos diferenciar entre necesidades de “deficiencia” y necesidades de “crecimiento”. Así, las primeras son consideradas básicas y fundamentales y recogen, a su vez, las necesidades fisiológicas, de amor y pertenencia y de seguridad. Por su parte, las segundas hacen referencia a los valores del ser, a aquellas necesidades que son propias del ser humano y que le conducirán a su total plenitud.

Amorós y Fuertes (2000), centrando su atención en la figura del menor, postulan la existencia de cinco grupo de necesidades que a su entender han de ser satisfechas para el buen desarrollo de los menores.



a) *Necesidades relacionadas con la seguridad, el crecimiento y la supervivencia* (alimentación, temperatura, higiene, sueño, actividad física, prevención de situaciones de riesgo, salud); b) *Necesidades relacionadas con el desarrollo emocional* (las que sentimos a propósito y en relación con las personas que nos son más significativas –apego– y las que experimentamos a propósito de nosotros mismos –autoestima–); c) *Necesidades relacionadas con el desarrollo social* (red de relaciones sociales, participación y autonomía progresivas); d) *Necesidades relacionadas con el desarrollo cognitivo y lingüístico* (estimulación sensorial, exploración física y social, comprensión de la realidad física y social), y e) *Necesidades relacionadas con la escolarización* (nuevas habilidades, nuevas oportunidades de aprendizaje, acceso al conocimiento cultural curricularmente organizado y contacto con el grupo de iguales).

En un mismo orden de cosas, Barudy-Dantagnan (2005), al profundizar en las necesidades de los menores, plantean como esenciales las que a continuación se señalan: fisiológicas, lazos afectivos seguros y continuos, cognitivas, sociales y la de valores.

Sin duda, la reflexión sobre las necesidades del menor ha de ser entendida como marco común que implica a los diferentes profesionales involucrados en el proceso de desarrollo y educación del menor. Del mismo modo, entendemos que esto servirá como guía de actuación de las familias, en la medida en que su labor ha de estar mediada y perseguir la satisfacción de las necesidades que venimos señalando. De esta forma, contribuiremos a la prevención de la aparición de algunas problemáticas relacionadas con los menores, al tiempo que determinaremos con mayor claridad los objetivos que se deben alcanzar y las situaciones o entornos que puedan favorecer la satisfacción de necesidades en aquellos casos que sean objeto de intervención.

Precisamente, “el mérito de las madres y de los padres reside en el hecho de que deben responder a múltiples necesidades de sus hijos, necesidades que además, cambian con el tiempo. Deben, por consiguiente, disponer no solo de recursos y capacidades, sino también de una plasticidad estructural para adaptar sus respuestas a la evolución de estas necesidades del desarrollo infantil” (Barudy-Dantagnan, 2005: 62).

Los planteamientos anteriores, sin duda, coadyuvan al entendimiento del menor como sujeto de necesidades, aunque no por ello exento de responsabilidades que, progresivamente, ha de ir adquiriendo. Precisamente, tal y como venimos apuntando, deberá ser la familia la que facilite tanto la satisfacción de las necesidades indicadas como el desarrollo y educación del menor en la asunción de responsabilidades que como ser individual y social le son propias.

En este sentido, puede parecer innecesario plantearse el tema de los derechos y la protección del menor en sociedades calificadas como desarrolladas, en términos globales. Sin embargo, en nuestro contexto podemos afirmar que los atentados a la infancia desde los agentes educadores y sociales en ocasiones son frecuentes y adoptan formas quizás



más sofisticadas o menos visibles directamente, pero no por ello menos graves y contundentes que en otros contextos o momentos históricos. Por lo que respecta a los derechos y libertades educativas, cabe señalar que no siempre se interpretan esos derechos a la luz de lo que conviene al niño, principio y término de su propia educación. Es preciso situar los problemas y las necesidades educativas en el niño atendiendo a aquello que pueda tener algún significado para él, no para los que imparten esa educación o la administran. El superior interés del menor ha de ser el principio rector de su educación.

La Declaración de los Derechos del Niño recoge que “el niño debe ser protegido contra toda forma de negligencia, de crueldad o de explotación”. Del mismo modo, en su artículo 19 se declara que:

los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Qué duda cabe que esta es una realidad no superada hoy todavía, dado que los menores continúan siendo seres especialmente vulnerables e indefensos que, a menudo, son sometidos a diferentes formas de malos tratos (sea por acción, omisión o negligencia) que pueden derivar en situaciones de desprotección.

2. LOS MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O DESAMPARO

Como señalábamos antes, la realidad actual exige de la familia encontrar referentes para guiar, orientar y educar a los menores hacia una sólida formación en la propia identidad y seguridad personal, así como en el encuentro con el otro, si consideramos que la identidad personal alude a la relación con los demás, a una cierta forma de ser y estar. Se trata de un “fenómeno muy complejo en el que intervienen muy diversos factores, desde predisposiciones individuales hasta el desarrollo de diversas habilidades suscitadas en el proceso de educación/socialización” (Mayobre, 2007: 1).

Sin embargo, la problemática que en ocasiones surge en la realidad cotidiana familiar influye, indudablemente, en la realidad vivida por el menor e indiscutiblemente en su proceso de desarrollo. Tal y como plantean Martínez *et al.* (2007), actualmente se reconoce que el maltrato infantil está determinado por múltiples factores individuales, familiares y socioculturales que se interrelacionan potenciando y multiplicando sus efectos, y que pueden afectar a los padres o cuidadores en la protección y atención que



proporcionan al menor. Desde esta perspectiva ecológico-sistémica concebimos el fenómeno del maltrato como la expresión de una disfunción en el sistema padres-menores-ambiente, donde no existe una causa única que lo explique, y es importante advertir que la presencia de estos factores no significa automáticamente la aparición de malos tratos o de incapacidad para cuidar adecuadamente a los menores. El efecto de los factores de riesgo que a continuación señalamos será diferente en cada familia según los recursos y apoyos de que disponga. De hecho, el ecosistema social puede favorecer los buenos tratos cuando los diferentes sistemas que lo configuran contribuyen a proteger y educar a los menores. Así pues, a partir de las aportaciones de Martínez *et al.* (2007), Barudy-Dantagnan (2005), Aguilar (2002), Díaz Aguado *et al.* (1996), Belsky (1993), Garbarino *et al.* (1993) y Cerezo (1992), señalamos como factores de riesgo los que se detallan a continuación.

Por lo que respecta a los *factores individuales de riesgo u ontosistema*, cabe señalar tanto los que incumben a las personas en su calidad de educador como los relativos al propio menor. Nos referimos, por tanto, al ontosistema o características propias de las personas implicadas. De este modo, por lo que respecta a madres y padres, hemos de tener en cuenta aspectos tan importantes como: teorías implícitas sobre la educación del menor; expectativas; su vivencia de la infancia y los patrones de que ellos mismo han dispuesto; tolerancia a situaciones de estrés; cómo suelen responder a los estímulos del ambiente (por ejemplo, respuestas excesivamente impulsivas ante el llanto o las rabietas); reconocimiento del conflicto y resolución del mismo; reconocimiento y respuesta ante las necesidades cambiantes del menor; autoestima; empatía; autonomía/dependencia emocional, y problemáticas vinculadas al consumo de sustancias, ludopatía, etc. Junto a esto, como ya señalábamos, cuando se hace referencia a factores individuales de riesgo es necesario también considerar algunas características de los menores que, según estos autores, pueden ser percibidas por sus cuidadores como fuente de estrés, sobre todo en la medida en que ciertas circunstancias especiales requieren de más cuidados por parte de los adultos. Entre los factores individuales del menor, por tanto, podemos destacar: el temperamento del menor; la presencia del algún déficit físico y/o psíquico o enfermedad; retrasos evolutivos; conductas disruptivas; no satisfacción de expectativas parentales, etc.

Por otra parte, los *factores familiares de riesgo o microsistema* entendemos que son de suma importancia en la medida en que están directamente relacionados con la dinámica e interacciones que se producen en el seno de la familia, en concreto con la relación madre/padre-hijo. Así, cabe prestar especial atención a: la escasa cohesión y/o no delimitación de roles y funciones de sus miembros; los conflictos conyugales que pueden desembocar en episodios de violencia dirigida al menor; los problemas de comunicación constantes y crecientes; el hecho de que los padres suelen percibir al menor como fuente de estrés intencionado; que el microsistema familiar no proporciona recursos que per-



mitan al menor afrontar los desafíos e incluso las experiencias adversas que les toque vivir; el favorecimiento poco o muy poco de las relaciones con otros contextos; que los padres posean expectativas erróneas respecto al comportamiento y capacidades de su hijo (suelen atribuirles más responsabilidades de las que puede tener, aunque en otras circunstancias tienden a subestimar sus capacidades); el importante desconocimiento que habitualmente existe de las necesidades infantiles y su evolución; la baja frecuencia de comportamientos positivos y expresiones de afecto; el escaso sentimiento de pertenencia al contexto familiar, y el alejamiento del estilo educativo adoptado por los padres respecto a posiciones equilibradas y democráticas que fomenten el desarrollo integral del menor a partir de la combinación de afecto y autoridad.

En cuanto a los *factores socio-comunitarios de riesgo o exosistema*, cabe advertir que el contexto comunitario ejerce un importante papel en la dinámica familiar. A veces sucede que la respuesta más habitual es la violencia aunque también pueden darse la pasividad, resignación o incluso el desarrollo de desórdenes psicológicos. Algunos factores de riesgo pueden ser: desempleo, pobreza o problemas laborales; acumulación y ambición de riquezas materiales que transforman las relaciones familiares y sociales en formalismos; aislamiento social; falta de apoyos; falta de sentimiento de identidad, de responsabilidad colectiva; exposición y aprobación social de modelos de violencia como método de resolver problemas; defensa extrema del valor de la privacidad de la familia; valores y actitudes negativas hacia el ser humano, especialmente hacia la mujer, la infancia y la paternidad; escasa interrelación de la familia y la escuela como principales elementos en la educación y desarrollo del menor; ausencia de otros adultos significativos que puedan influir positivamente en el desarrollo del menor, y falta de motivación e incluso desinterés por contribuir a la formación integral de los menores desde diversas entidades.

Por lo que respecta al *macrosistema*, es decir, el contexto cultural, histórico y político en el que se desenvuelven los menores, cabe destacar que en la mayoría de sociedades se da una importante predominancia (e incluso abuso) del poder de los adultos sobre los menores. Con demasiada frecuencia las relaciones entre adultos y menores están marcadas por los derechos de los primeros, sin considerar profundamente los derechos y necesidades de estos últimos (aunque, formalmente, hayan quedado recogidos en declaraciones de alcance universal). Junto a esto, hemos de reflexionar sobre la importancia de los modelos personales y ciudadanos que se ofrecen a los menores, lejos todavía de lograr la equidad entre las familias y la puesta en marcha de políticas sociales fundamentadas en la no violencia, el respeto a los derechos humanos y el logro del bien común.

Llegados a este punto, con ánimo de clarificar y sintetizar las aportaciones recogidas en relación con el riesgo y el desamparo del menor, apuntamos a continuación la diferenciación entre ambas situaciones, así como los factores que hay que considerar para diferenciarlas.



Partiendo de las disposiciones esgrimidas en la Ley 12/2008, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, y de las aportaciones de Martínez *et al.* (2007), entendemos por situación de riesgo aquella que por circunstancias personales, interpersonales o del contexto ocasiona un perjuicio para el desarrollo, bienestar y educación del menor. Junto a esto, la situación de desamparo del menor es aquella que surge a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores.

En este sentido, los indicadores y factores que nos ayudarán a diferenciar si nos encontramos ante una u otra situación son los que se reflejan en la siguiente tabla:

<i>RIESGO</i>	<i>DESAMPARO</i>
<p>Tipo y características del caso/situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las omisiones en el cuidado del menor o los abusos son leves y no se ha producido un episodio grave del maltrato. • Existe una probabilidad reducida de producirse un episodio severo de maltrato de forma inmediata. • Las omisiones o abusos no suponen un grave perjuicio para la salud física o emocional del menor. • Las negligencias o abusos en la atención física y psíquica del menor han sucedido de forma asilada y no existe un patrón crónico de violencia en la dinámica familiar. 	<p>Tipo y características del caso/situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las omisiones en el cuidado del menor o los abusos observados son graves, por ejemplo, abuso sexual o necesidad de hospitalización. • La probabilidad de que se produzca un episodio severo de maltrato de forma inmediata es alta. • Las omisiones o abusos suponen un grave perjuicio para la salud física o socio-emocional del menor, o se ha apuesto en peligro su vida. • Las negligencias o abusos en la atención física y psíquica del menor han sucedido con frecuencia y existe un patrón crónico de violencia en la dinámica familiar.
<p>Características del menor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se trata de un menor o adolescente con los suficientes recursos para autodefenderse y buscar ayuda. • El menor está presente en el entorno, ya que su edad le permite estar en la calle y escolarizado. • El menor mantiene una relación positiva y segura con algún miembro familiar. • Presenta un desarrollo físico aceptable y carece de déficits físicos o sensoriales. • El desarrollo cognitivo, emocional y temperamental entra dentro de los límites de la normalidad. 	<p>Características del menor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se trata de un bebé o de un niño tan pequeño que no tiene capacidad para autoprotegerse o buscar ayuda. • El menor no es visible en el entorno porque es muy pequeño o no está escolarizado. • El menor no mantiene ninguna relación positiva y segura con ningún miembro de su entorno familiar. • Presenta un desarrollo físico inadecuado y tiene problemas físicos, como minusvalías, etc. • Desarrollo cognitivo y emocional desajustado, problemas emocionales y conductas graves.



<p>Características del entorno sociofamiliar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe conciencia del problema por parte de la familiar, colabora y existe cierta motivación para que se produzcan los cambios necesarios. • El menor y la familia pueden ser protegidos adecuadamente con los recursos disponibles en la comunidad. • Los factores de riesgo están siendo subsanados a través de recursos especializados como la intervención terapéutica, el apoyo educativo u otros. • La única protección posible de las necesidades del menor es la separación temporal de la familia contando con la colaboración de los padres. 	<p>Características del entorno sociofamiliar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La familia no reconoce la existencia de problemas, niega la situación y no está dispuesta a colaborar. • El menor y la familia no pueden ser protegidos adecuadamente con los recursos disponibles en la comunidad. • Los factores de riesgo no han sido subsanados a través de recursos especializados como la intervención terapéutica, el apoyo educativo u otros. • La única protección posible de las necesidades del menor es la separación temporal de la familia sin que exista consentimiento ni colaboración por parte de los padres.
---	--

Fuente: Adaptación a partir de Martínez *et al.* (2007).

3. ALGUNOS RECURSOS ANTE LAS SITUACIONES DE RIESGO/DESAMPARO DEL MENOR

Analizadas las circunstancias e idiosincrasia de cada caso de riesgo/desamparo ante el que nos encontremos, se hará necesario poner en marcha una serie de recursos y medidas que serán implementadas atendiendo las necesidades concretas del menor.

3.1. *El Plan de Intervención Familiar con menores en Riesgo*

El diseño de un Plan de Intervención Familiar se pone en marcha en aquellos casos que se aprecia una situación de riesgo en la que no se requiere de la asunción de la guarda del menor por parte de la Administración, ni de la formalización de un acogimiento familiar. La finalidad de este plan de intervención será la de eliminar o minimizar la situación de riesgo que afecta al menor y por tanto el objetivo general que guiará la intervención será el de preservación familiar (Martínez *et al.*, 2007).

Contenidos y orientaciones del Plan de Intervención Familiar

Así, en esta fase de la intervención en situación de riesgo, existe la perentoria necesidad de implicar a los padres o tutores para colaborar activamente en la ejecución de las medidas de apoyo acordadas. Sin embargo, la ausencia inicial de esta colaboración no impedirá el intento de ejecución del Plan de Intervención Familiar.



El Plan de Intervención Familiar con menores en riesgo debe responder a la elaboración de un trabajo de investigación en el que se plantea una hipótesis de trabajo sobre los factores mantenedores de la situación de riesgo y se busca priorizar las actuaciones que se lleven a cabo. No se trata únicamente de detectar necesidades básicas y asignar recursos (económicos, materiales, técnicos, etc.). En este sentido, señalan Garrido y Marín (1991) la necesaria implicación de todos los departamentos e instituciones competentes en materia de educación, sanidad y atención a la familia, siempre mediante el trabajo directo, personal y en el propio entorno del menor y su familia (a través del acompañamiento y no de la mera citación del “usuario”). El Equipo Municipal de Servicios Sociales Generales será quien asuma la coordinación y supervisión del plan.

La derivación al SEAFI de situaciones de riesgo sin asunción de guarda por la Generalitat supone que puede utilizarse este servicio para la prevención de situaciones más graves y para la promoción del mantenimiento del menor en su entorno (Císcar *et al.*, 2005). Las intervenciones de otros agentes sociales pueden determinarse en el diseño inicial del Plan de Intervención Familiar con menores en riesgo, o bien incluirse o determinarse con posterioridad durante todo el proceso de intervención y seguimiento, especialmente en los casos en los que se evidencie la necesidad de intervención del SEAFI. De un modo u otro, la coordinación constante resulta indispensable.

Elementos del Plan de Intervención Familiar

A continuación recogemos los elementos mínimos que deben plasmarse en todo Plan de Intervención Familiar con menores en riesgo, partiendo de lo dispuesto en la materia por la Generalitat Valenciana (Martínez *et al.*, 2007).

Problemática que motiva la situación de riesgo, especificando las áreas que se encuentran afectadas: Área socio-económica (problemas económicos, de vivienda, paro, etc.); Área socio-familiar (problemas en la pareja, con la crianza, competencia parental...); Área socio-educativa (absentismo escolar, dificultades escolares, etc.); Área socio-sanitaria (problemas de salud física, mental, adicciones, etc.) y otras áreas.

Objetivos específicos de la intervención. Cuando la finalidad global es la preservación familiar, el objetivo básico de la intervención ante una situación de riesgo es procurar la atención de las necesidades del menor y su familia, a fin de conseguir la integración y el mantenimiento del menor en su entorno familiar.

Medidas aplicadas. Se trata de especificar el tipo de medidas de apoyo familiar más conveniente para el caso.

Temporalización de la intervención. Estará en función del tipo de problemática que presente cada familia y de los objetivos específicos que se quieran conseguir con esta. No obstante, se procura establecer un periodo de intervención no superior a 18 meses.



Implicación de la Familia. Se deben concretar las demandas y necesidades iniciales, así como los compromisos que adquiere.

Coordinación con otros agentes implicados en la intervención: ámbito social (cuando sea necesario coordinarse con aquellos centros o recursos que se ponen en marcha para minimizar la situación de riesgo, por ejemplo centro de día u otros); Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI); ámbito educativo (cuando el área escolar está afectada se debe propiciar la participación y coordinación con este ámbito, concretando si esta se establece con el centro escolar, el SPE, el gabinete psicopedagógico u otro); ámbito sanitario (cuando la salud del menor o alguno de los miembros de la familia afecte a la situación de riesgo, debe darse la coordinación con este ámbito, ya sea el centro de salud, la unidad de trabajo social, salud mental, unidades de conductas adictivas, servicios de abuso sexual..., según sea el caso), y/o ámbito policial. De cualquier forma, en todos los casos la coordinación entre los agentes intervinientes se debe establecer a partir del objetivo fundamental de intervención que se haya planteado en cada ocasión.

Seguimiento de la intervención. Se trata de poder realizar una evaluación continua y supervisión constante de cada caso.

Ejecución del Plan de Intervención Familiar

El Plan de Intervención Familiar con menores en riesgo se lleva a cabo a través de la puesta en marcha de las denominadas medidas de apoyo familiar, entendidas como conjunto de acciones y recursos de carácter preventivo dirigidas a cubrir las necesidades básicas del menor y mejorar su entorno familiar, con el fin de mantenerlo en estas condiciones que permitan su desarrollo integral (Martínez *et al.*, 2007).

En este sentido, la medida preceptiva y sistemática que se utiliza en las situaciones de riesgo, que se corresponden con el objetivo de preservación familiar, es la *intervención técnica* por parte del profesional responsable del caso. No obstante, esta intervención puede ir acompañada de otras medidas de protección, entre las que cabe destacar: los programas compensadores de carácter socioeducativo que favorezcan la integración y faciliten el adecuado ejercicio de las funciones parentales, así como una mejora en las relaciones sociofamiliares; las prestaciones económicas, para atender las necesidades básicas de los menores; la asistencia acompañada del menor a los centros de carácter educativo; la intervención de voluntarios en tareas de apoyo al menor y a su familia; la ayuda a domicilio; la atención diurna en centros destinados a prestar un apoyo preventivo a la inadaptación social de los menores; los programas formativos de garantía social dirigidos a adolescentes que, una vez abandonado el sistema escolar, requieran una formación



profesional que favorezca su incorporación laboral, y la Intervención familiar mediante orientación, mediación o terapia familiar.

3.2. *Acogimiento: Medida de protección del menor*

Al hablar de acogimiento hemos de diferenciar si este es temporal o transitorio (acogimiento simple) o definitivo (acogimiento permanente). Del mismo modo, cabe señalar la diversificación de modalidades en función de si dicho acogimiento se realiza en familia extensa, en familia ajena o educadora o en la modalidad de acogimiento residencial.

También consideramos necesario diferenciar este concepto del de adopción. Si bien más adelante ahondaremos en esta cuestión, según el Código Civil (art. 173) el acogimiento familiar es una forma de protección al menor prevista en este, que produce su plena participación en la vida de la familia de acogida e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por el menor, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Así, la diferencia principal que se produce respecto de la adopción es que esta última conlleva una integración plena en la familia también desde el punto de vista jurídico, mientras que esto no ocurre con el acogimiento familiar, pues en este caso no se produce una ruptura jurídica con la familia de origen.

De un modo u otro, todos los recursos que aquí planteamos pretenden lograr un objetivo común: el bienestar del menor y su atención holística ante la circunstancia de no poder ser correctamente atendido por sus padres. Sin duda, todos los recursos presentan puntos fuertes y otros que no lo son tanto, en función de la situación del menor. Así pues, la toma de decisiones vendrá marcada no por la peculiaridad del recurso sino por la idiosincrasia del sujeto y su contexto familiar.

Acogimiento en familia extensa

Tal y como venimos haciendo con cada uno de los recursos o medidas recogidas, plantaremos a continuación las circunstancias que pueden concurrir para hacer factible la asignación de la medida de acogimiento familiar en familia extensa, distinguiendo a su vez si la separación que se conviene es temporal y transitoria (acogimiento familiar simple) o definitiva (acogimiento familiar permanente).

En el estudio “El acogimiento en familia extensa: un estudio del perfil y las necesidades” (Ajuntament de València), se afirma que el acogimiento familiar en familia extensa es aquel que se formaliza con personas vinculadas con el menor por una relación de parentesco, siendo su objetivo evitar que este se desvincule afectivamente de su entorno familiar, manteniéndolo en él.



Si la separación es temporal o de corta o transitoria duración, lo más adecuado, en el marco de la familia extensa, sería el acogimiento familiar simple, porque se prevé el retorno del menor con sus progenitores, o porque se adopta con carácter transitorio hasta que se decide una medida más estable. Para ello, se debe dar (Martínez *et al.*, 2007): una valoración favorable de la capacidad de la familia extensa que va a acoger al menor; claro pronóstico de retorno del menor con sus progenitores; existencia de un pronóstico favorable de intervención familiar; conveniencia para el menor de mantenimiento de contactos con su familia (abuelos, tíos, primos, etc.) y de relación con su entorno (escuela, amigos, ciudad...); ausencia de conflictos graves entre los progenitores y la familia extensa que acoja al menor, que puedan dificultar el proceso de intervención y su retorno, y aceptación de esta medida por los progenitores del menor. Si bien la falta de que concurra esta circunstancia no tiene por qué impedir la aplicación de esta medida (caso del acogimiento judicial), el menor es conocedor de la medida propuesta y es conveniente conseguir su conformidad.

Sin embargo, siguiendo a los mismos autores, si la separación es definitiva o de muy larga duración, suele ser más adecuado el acogimiento familiar permanente, porque no se prevé el retorno del menor con sus progenitores.

En síntesis, con carácter general, la propuesta de esta medida es especialmente pertinente en aquellos supuestos en que concurre una imposibilidad permanente de los progenitores de atender al cuidado del menor, existen familiares aptos y con actitud (de presente y futuro) para acogerlo, y es lo más beneficioso para el menor mantenerlo vinculado a su entorno y familia de origen (en esta decisión debe valorarse y primar el interés del menor sobre el derecho de sus progenitores y familia) (Martínez *et al.*, 2007).

Acogimiento en familia ajena o educadora

Para tratar de clarificar aquellas circunstancias en que se haga factible la puesta en marcha de este recurso de acogimiento familiar con familia ajena o educadora, a continuación recogemos las que, principalmente, han de darse, diferenciando a su vez si la separación de la familia de origen que conviene es temporal y transitoria (acogimiento familiar simple) o definitiva (acogimiento familiar permanente).

Retomando los planteamientos esgrimidos en el estudio “El acogimiento en familia extensa: un estudio del perfil y las necesidades” (Ajuntament de València), el acogimiento familiar en familia educadora se formaliza con personas sin vinculación alguna con el menor, en función del interés educativo de este. Se trata de un recurso especializado en función de la preparación y apoyos específicos requeridos, tanto por la familia educadora como por el personal técnico implicado en él, con el fin de cubrir las especiales necesidades de ciertos menores.



Si nos referimos, en primer lugar, al acogimiento familiar simple en familia ajena o educadora,

con carácter general, la propuesta de esta medida es idónea en aquellos supuestos en que se da una falta o imposibilidad de los progenitores así como de su familia de atender al cuidado del menor, durante un tiempo determinado, y existe, inicialmente, un pronóstico favorable de intervención familiar (...) si se adopta de forma transitoria hasta que se decida otra más estable dudando ya inicialmente del retorno y posibilidad de reunificación del menor con sus progenitores o en su caso demás familia, debe ser permanentemente evaluada y justificada, a fin de que no se “eternice” en contra del interés del menor, y que implique para el menor un mayor duelo tras la finalización del acogimiento con la familia educadora (sin perjuicio de la obligación legal que existe, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de revisión de toda medida cada 6 meses) (Martinez *et al.*, 2007: 181).

En este marco, podemos afirmar que: no existe familia extensa o que existiendo esta no es apta para un acogimiento familiar; hay un claro pronóstico de retorno del menor con sus progenitores; se cuenta con un pronóstico favorable de intervención familiar; se nos ofrece conveniente aplicar esta medida frente al acogimiento residencial; posiblemente, la edad del menor pueda ser una circunstancia que tener en cuenta en la toma de esta decisión, dado que a mayor edad y por un periodo corto de tiempo puede ser más difícil para el menor afrontar una convivencia en una familia distinta a la suya que en un centro.

Por otro lado, en relación con un acogimiento en familia ajena o educadora, en circunstancias de separación definitiva o de muy larga duración, nos referimos al acogimiento familiar permanente, porque no se prevé el retorno del menor con sus progenitores. Además, no existe familia extensa, o existiendo esta no es idónea para un acogimiento familiar; se da la imposibilidad de retorno del menor con sus progenitores o de convivencia con su familia extensa; hay conformidad por parte del menor, y la edad del menor permite barajar esta posibilidad como óptima. En definitiva, la propuesta de esta medida es más adecuada en aquellos supuestos en que concurre una falta o imposibilidad de los progenitores, así como de su familia, de atender al cuidado del menor, y resulte más beneficiosa, en su interés, que en un recurso institucional o que la adopción.

Llegados a este punto, y atendiendo los rasgos característicos que los definen, hacemos referencia, en el contexto del acogimiento en familia ajena o educadora, a los *acogimientos familiares especializados* que tratan de dar respuesta a necesidades concretas de los menores que, habitualmente, revisten mayor gravedad y necesaria dedicación (diversidad funcional, edad, grupos familiares, diversidad cultural, problemas de conducta, enfermedades graves, etc.). Como afirma Palacios (2005), se trata de un recurso pensado para aquellos menores con graves necesidades especiales (físicas, mentales, conductuales,



etc.) para los que encontrar una familia acogedora es prácticamente imposible. Para ellos se van a buscar familias que sean capaces de actuar como paraprofesionales, ofreciéndoles al mismo tiempo el clima familiar que todo menor necesita y los cuidados y las atenciones y estimulación que se hayan establecido en el programa de trabajo y en el compromiso de acogimiento. Suele tratarse de acogimientos a muy largo plazo y más frecuentemente permanentes que temporales, en los que cada necesidad exigirá un tipo de atención.

Junto a esto, el *acogimiento de urgencia-diagnóstico* también pretende evitar la institucionalización de los menores, particularmente de los más pequeños. Sobre todo se aplica en los casos en los que el sistema de protección carece de información suficiente para, en el momento de la separación del menor de sus padres, tomar una decisión a medio o largo plazo. En el acogimiento de urgencia se prepara con formación específica a las familias y estas colaboran en el diagnóstico del menor, realizando una observación sistemática de este. Así, mientras los profesionales estudian el caso y toman decisiones, el menor no está en un centro sino con una familia con la que convivir normalmente menos de 6 meses antes de pasar a la opción que se considere más oportuna. Resulta indispensable, además, que la familia esté dispuesta a asumir y responder adecuadamente a las necesidades concretas que presente el menor, así como a separarse, normalmente, en breve tiempo.

Por su parte, el *acogimiento profesionalizado* se orienta a la profesionalización del acogimiento familiar. En este caso, los acogedores no solo están formados para atender las necesidades específicas de los menores sino que, además, son profesionales de diferentes áreas (educación, salud, intervención socio-educativa, psicología, etc.) cuyo desempeño laboral se dedica a atender en su hogar, en su familia, de forma especializada a uno o varios de estos menores. Respecto a las modalidades anteriores, una diferencia importante es que en este caso la persona que acoge es una y ha de tener conocimientos técnicos relativos a la labor que desempeñará. La persona que acoge establece, asimismo, una relación contractual con quien le contrata para tal fin. Además, debe estar dispuesta a trabajar en equipo con otros profesionales así como a recibir formación y asesoramiento profesional durante todo el proceso y a respetar y a aceptar a la familia de origen del menor.

Acogimiento residencial

En sentido amplio, la propuesta y puesta en marcha de este recurso podemos afirmar que sería idónea en aquellos supuestos en que concurre una falta o imposibilidad de los progenitores, así como de su familia, de atender el cuidado del menor, no es conveniente o es imposible la formalización de un acogimiento en familia educadora y se prevé



un retorno favorable del menor con su familia o, como recurso último, de favorecer la emancipación de adolescentes.

Diversos autores (Fernández, 2003; Fernández-Fuertes, 2007; Bravo-Fernández, 2009) han dado en reconocer que este recurso pretende que la vida que tengan los menores en los centros sea lo más similar a la que desarrollan los menores que conviven con familias, lejos de una perspectiva asistencialista. Para ello, resulta indispensable trabajar en el sentido en que se viene haciendo en los últimos años en estos centros, abandonando un modelo basado en la beneficencia a otro mucho más profesionalizado, que trata de abordar su labor desde una perspectiva socio-educativa, con personal cualificado, implementando proyectos específicos, definidos por la realidad vivida por cada sujeto.

Evidentemente, a la hora de poner en marcha este recurso se hace necesaria la concurrencia de determinadas circunstancias que permitan hacer factible la asignación de esta medida de acogimiento residencial. Entre ellas cabe destacar:

claro pronóstico de retorno del menor con sus progenitores y de un pronóstico favorable del plan de intervención familiar, por cuanto debe existir un límite temporal a este tipo de medida; conveniencia de esta medida frente al acogimiento familiar tanto con familia extensa como con familia educadora (con familia extensa, por cuanto se considere que la misma no es apta e idónea para atender al cuidado del menor y favorecer la recuperación y el programa de intervención familiar; con familia educadora, por cuanto se estime la no conveniencia de introducir figuras de apego que puedan confundir o dificultar el desarrollo del menor y el retorno a su familia de origen, o en su caso se estime que el menor ha pasado por muchos acogimientos familiares con dificultades); conveniencia de esta medida en situaciones de menores con serios problemas de conducta (conducta antisocial, violenta...) o problemas importantes de salud mental, y que requieran de algún recurso residencial con medios especializados para este tipo de problemáticas; edad del menor (conveniencia de esta medida para menores adolescentes a través de los centros de emancipación, así como en su caso para menores con dificultades de socialización y siempre que no exista la posibilidad de un acogimiento familiar); conveniencia para menores con hermanos a fin de mantenerlos unidos, y siempre que no pueda formalizarse un acogimiento familiar (Martínez *et al.*, 2007: 183).

3.3. *Adopción: medida de protección del menor*

Para poder entender por qué se pone en marcha el recurso de la adopción y en qué situaciones, cabe señalar que, con carácter general, la propuesta de esta medida es idónea en los supuestos en que concurre una imposibilidad permanente de los progenitores de atender al cuidado del menor, no existen familiares aptos y con actitud (de presente y



futuro) para acogerlo de forma permanente y orientada a la adopción, el niño es menor de siete años, y carece de sentido de pertenencia a su familia de origen, o este es residual, o manifiesta síntomas de rechazo hacia ella. Si los padres han presentado renuncia a la patria potestad, la propuesta de adopción será inmediata excepto en los casos en que el menor rechace esta posibilidad, poseyendo la capacidad de decisión necesaria para ello. Estamos de acuerdo con Martínez *et al.* (2007) cuando aseveran que la adopción, ya sea directa o mediante acogimiento preadoptivo, debe considerarse como último recurso de protección al menor, aplicable únicamente ante el fracaso constatado de los demás recursos de protección aplicables en cada caso. Tanto una decisión precipitada con una fundamentación insuficiente o con aspectos no comprobados, como una decisión tardía que ignore las necesidades y los derechos del menor, o que minimice los efectos de su permanencia indefinida en otros recursos, producirán efectos trascendentales e irreversibles en la vida del niño.

Si bien han tratado de clarificarse las señas de identidad de los recursos de acogimiento y adopción, existe una situación que en cierto modo recoge planteamientos de uno y otro recurso: el acogimiento familiar preadoptivo. Precisamente, este último recurso se formalizará cuando la entidad pública eleve la propuesta de adopción del menor o cuando considere que, con anterioridad a elevar dicha propuesta, fuera necesario establecer un periodo de adaptación del menor a la familia.

4. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, M.^aC. (2002) *Educación familiar: una propuesta disciplinar y curricular*. Málaga, Aljibe.
- AMORÓS, P. y FUERTES, J. (2000) “El acogimiento familiar”, en P. Amoros.
- AYERBE, P. (eds.) *Intervención educativa en inadaptación social*. Madrid, Síntesis, pp. 141-166.
- BARUDY, J. y DANTAGNAN, M. (2005) *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*. Barcelona, Gedisa.
- BELSKY, J. (1993) “Etiology of child maltreatment: a developmental-ecological analysis”, en *Psychological Bulletin*, 114: 413-434.
- BRAVO, A. y FERNÁNDEZ DEL VALLE, J. (2009) “Crisis y revisión del acogimiento residencial. Su papel en la protección infantil”, en *Papeles del psicólogo*, vol. 30(1): 42-52.
- CEREZO, M. A. (1992) *El programa de asistencia psicológica a familias con problemas de relación y abuso infantil*. Valencia, Generalitat Valenciana.
- CISCAR, E. *et al.* (2005) *SEAFI Camp de Túria: un modelo de funcionamiento*. Valencia, Mancomunidad Camp de Túria.



- DÍAZ AGUADO, M.J. *et al.* (1996) *El desarrollo socio-emocional de los niños maltratados*. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- FERNÁNDEZ J. (2003) “Acogimiento residencial: ¿innovación o resignación?” en *Infancia y Aprendizaje*, 26(3): 365-379.
- FERNÁNDEZ, J. y FUERTES, J. (2007) *El acogimiento residencial en la protección a la infancia*. Madrid, Pirámide.
- GARBARINO, J., SCOTT, M *et al.* (1993) *Lo que nos pueden decir los niños*. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.
- GARRIDO, V. y MARÍN, J.M. (1991) “Infancia en riesgo: violencia familiar y desviación social”, en *Revista Española de Pedagogía*, 190: 563-586.
- MARTÍNEZ, M.^aJ., ROMEU, F.J. y SÁEZ, M.^aL. (2007) *El papel del ámbito social en el abordaje de situaciones de desprotección infantil*. Valencia, Conselleria de Benestar Social.
- MASLOW, A. (1954) *Motivation and personality*. New York, Harper.
- MASLOW, A. (1973) *El hombre autorrealizado. Hacia una psicología del ser*. Barcelona, Kairós.
- MASLOW, A. (2000) *El hombre autorrealizado. Hacia una psicología del ser*. Barcelona, Kairós.
- MAYOBRE, P. (2007) “La formación de la identidad de género. Una mirada desde la filosofía”, en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 12: 28.



